



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 206-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Causa Nro. 206-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2022. Las 09h51.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el acta de sorteo No. 133-30-08-2022-SG de 30 de agosto de 2022, a las 11h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h45, de la causa jurisdiccional signada con el número **206-2022-TCE** y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**ANTECEDENTES:**

1.- Ingresó en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónico: [jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com](mailto:jonathan.almendariz.campuzano@gmail.com), con el asunto: **“APELACIÓN RESOLUCIÓN PLE-CNE-56-25-8-2022”**, que contiene dos (02) archivos adjuntos en formato PDF, de conformidad al siguiente detalle: 1) Con el título: **“anexos apelacion comprimido.pdf”**, de 6 MB de tamaño, mismo que descargado corresponde a un (01) documento en cincuenta y seis (56) páginas, sin firmas electrónicas susceptibles de validación; y 2) Con el título: **“APELACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL firma.pdf”**, de 501 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en siete (07) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Jonathan Adrian Almendariz Campuzano (sic) y por el abogado Darwin Luis Coronel Anastacio, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1” son válidas. (fs. 1-33).

2.- Mediante acta de sorteo No. 133-30-08-2022-SG de 30 de agosto de 2022, a las 11h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h45, de la causa jurisdiccional signada con el número **206-2022-TCE**, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 34-36).

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 31 de agosto de 2022, a las 08h30, en un (1) cuerpo compuesto de treinta y seis (36) fojas.

Con estos antecedentes dispongo:

**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el sociólogo Jonathan Adrian Almendariz Campuzano (sic), deberá aclarar y



completar los numerales 3, 5 y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- a. **Numeral "3.** *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho";*
- b. **Numeral "5.** *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda..."*
- c. **Numeral "6** *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad."*

Así también:

- De la documentación detallada por el recurrente como prueba anexada a su recurso subjetivo contencioso electoral, deberá remitir la documentación en original ya que las copias simples no tienen validez como ya se ha manifestado este Tribunal.
- En cuanto al numeral 10 del acápite "ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS" de su recurso, este deberá estar acorde con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiente al auxilio de prueba, ya que el recurrente debe demostrar la imposibilidad de no poder obtener el documento sobre la adherencia al movimiento político "Libertad es Pueblo" al órgano administrativo electoral; así también el pedido de peritaje solicitado, este debe estar conforme el artículo 171 del reglamento *ut supra*.

**SEGUNDO.-** La presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ordene a quien corresponda para que en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-56-25-8-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; los documentos que remita a este organismo deberán estar detallados, esto es, indicando cuales son originales, copias certificadas, compulsas o copias simples.

**TERCERO.-** Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.



**CUARTO.-** Al ser una causa que deviene del período electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la designación como abogado patrocinador del recurrente de esta causa al abogado Darwin Luis Coronel Anastacio y las direcciones de correo electrónico: [jonathan.almemdariz.campuzano@gmail.com](mailto:jonathan.almemdariz.campuzano@gmail.com) (sic); [projusticia.ecu@gmail.com](mailto:projusticia.ecu@gmail.com); [cornonel\\_2012@hotmail.com](mailto:cornonel_2012@hotmail.com) (sic); [legalfadem@gmail.com](mailto:legalfadem@gmail.com).

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de este auto:


- a. Al sociólogo Jonathan Adrian Almendariz Campuzano (sic) y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: [jonathan.almemdariz.campuzano@gmail.com](mailto:jonathan.almemdariz.campuzano@gmail.com) (sic); [projusticia.ecu@gmail.com](mailto:projusticia.ecu@gmail.com); [cornonel\\_2012@hotmail.com](mailto:cornonel_2012@hotmail.com)(sic); [legalfadem@gmail.com](mailto:legalfadem@gmail.com).
- b. Al Co(sic)nsejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); y, [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**SÉPTIMO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**OCTAVO.-** Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

  
  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
NGS

